



DECLARA IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR LA EGIS CHILEXPANDE LIMITADA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4401, (V. Y U.), DE 29 DE JULIO DE 2014.

SANTIAGO, 19 NOV 2014  
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE  
RESOLUCION EXENTA N° 7728

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.L. N° 1.305, de 1975, especialmente el artículo 9°; el D.S. N°174, (V. y U.), de 2005, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda; la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que Fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica; el Convenio Marco aprobado por Resolución Exenta N°5843,(V. y U.), de 31 de octubre de 2007; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativas que Rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

a) Que mediante presentación recibida con fecha 13 de agosto del año en curso, en oficina de partes de este Ministerio, la EGIS CONSULTORA DE VIVIENDA Y URBANISMO CHILEXPANDE LIMITADA, en adelante también EGIS CHILEXPANDE LTDA. o EGIS, dedujo recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Exenta N° 4.401, (V. y U.), de 29 de julio de 2014, que resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio instruido en el SERVIU de la Región Metropolitana, por infracción al Convenio Marco D.S N° 174, (V. y U.), de 2005, suscrito por la EGIS con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el 13 de agosto de 2007, aprobado por Resolución Exenta N° 5843,(V. y U.), de 31 de octubre del mismo año.

b) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativas que Rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, se procedió a notificar a la EGIS, por carta certificada la Resolución Exenta N° 4.401, de 29 de julio de 2014 referida precedentemente, para lo cual se ingresó el documento en comento en la oficina de Correos de Chile, sucursal Universidad de Chile, el mismo día 29 de julio a las 16:33:43 horas, como se acredita en comprobante que se adjunta a esta Resolución.

c) Que conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 referido, "Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del **tercer día siguiente** a su recepción en la oficina de correos que corresponda."

d) Que, en relación el alcance de la norma referida precedentemente en dictamen N° 34.319, de 2007, la Contraloría General de la República ha señalado que "Para la aplicación de la regla sobre notificación contenida en el art/46 inc/2 de la ley 19880, debe estarse a la fecha de recepción de la carta certificada estampada por la correspondiente oficina de Correos en el sobre que la contiene y, por ende, a partir de esa data se cuentan los tres días, que con arreglo a esa disposición deben transcurrir para que se entienda practicada la notificación." Y agrega que "La oficina de Correos que corresponda, a que alude el art/46 es la del domicilio del notificado y no la del órgano remitente de la carta, de modo que la recepción de la misiva que determina el momento a partir del cual corre el plazo para entender practicada la notificación, sólo se puede referir a la que se verifique en la oficina postal del domicilio del interesado."



e) Que, no obstante lo señalado, en el Recurso de Reposición deducido por la EGIS, a que se alude en el considerando a) de esta resolución, la recurrente señala que la Resolución Exenta N° 4401, de 29 de julio de 2014, fue notificada por carta certificada el 4 de agosto de 2014.

f) Que la Ley N°19.880, por la cual se tramitó el procedimiento sancionatorio que se resolvió por la Resolución recurrida, en el artículo 59 dispone respecto de la procedencia de recursos en contra de los actos administrativos dictados en conformidad a dicha normativa, lo siguiente: "El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse recurso jerárquico."

g) Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 de la referida Ley N° 19.880, "Los decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general."

h) Que conforme lo señalado precedentemente y por aplicación de las normas sobre cómputo de plazos, establecidas en el artículo 25 de la mencionada Ley N° 19.880, e incluso considerando la fecha en que la recurrente reconoce haber sido notificada la Resolución Exenta N° 4401,(V. y U.), de 2014, esto es, el 04 de agosto del año en curso, a la fecha de recepción del libelo impugnatorio en este Ministerio como órgano recurrido, ha transcurrido un plazo que excede el término contemplado en el artículo 59 de la Ley referida, para la interposición del recurso de marras, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

Declarase improcedente por extemporáneo, el recurso de reposición deducido por la EGIS CONSULTORA DE VIVIENDA Y URBANISMO CHILEXPANDE LTDA.", al haberse deducido fuera del plazo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Anótese, notifíquese y archívese.



MCGN/ MWGN (6279/2014)

#### DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministra
- Subsecretaría
- SERVIU Región Metropolitana (Abogado Patricio Núñez Pino. Departamento Jurídico)
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región Metropolitana
- EGIS CHILEXPANDE LTDA. Ministro Carvajal N° 27, Providencia, Santiago. (Por carta certificada).
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia Art. 7/g.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

BERNARDO GARRIDO VALENZUELA  
ABOGADO  
MINISTRO DE FE  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO